

NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INDICE

ÍNDICE CRONOLÓGICO

- **NORMAS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

NORMAS EMITIDAS POR LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)

- Decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sustitución de la Decisión 547). Mayo 2004.
- Resolución 957 Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo 23 setiembre 2005.

NORMAS EMITIDAS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

Convenios ratificados por el Perú.

- C12 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura). 1921. Ratificado el 4 de abril de 1944.
- C19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925. Ratificado el 8 de noviembre de 1945.
- C24 Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927. Ratificado el 8 de noviembre de 1945.
- C25 Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927. Ratificado el 1º de febrero de 1960.
- C27 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C55 Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar, 1936. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C56 Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C62 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C73 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C113 Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959. Ratificado el 4 de abril de 1962.
- C127 Convenio sobre el peso máximo, 1967. Ratificado el 19 de junio de 2008.
- C139 Convenio sobre el cáncer profesional, 1974. Ratificado el 16 de noviembre de 1976.

- C152 Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979. Ratificado el 19 de abril de 1988.
- C176 Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995. Ratificado el 19 de junio de 2008.

Convenios no ratificados por el Perú.

- C155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.
- C 187 Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

OTRAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y Culturales (PIDESC).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.
- Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- **NORMAS NACIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

1961

- D.S. 25: Prohíbese la contaminación atmosférica a través de emanaciones gaseosas de los establecimientos industriales. (23/08/1961).

1964

- D.S. 42-F: Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 26/05/1964.

1965

- D.S. 29/65-DGS: Reglamento para la Apertura y Control Sanitario de Plantas Industriales, de conformidad con el artículo N° 160° del título "X" de la Ley N° 13270, Ley de Promoción Industrial. 08/02/1965

1967

- D.S. 88/67-DGS: Se amplía Reglamento para la Apertura y Control Sanitario de Plantas Industriales y se establece tarifa de los derechos. 16/06/1967

1973

- D.S. 007-73-TR: Normas para transportar fardos por mar y ríos navegables.

- Decreto Supremo 010-73-PE. Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial del Sector Pesquero. 05/06/1973

1978

R.M. 0664-78EM/DGH: Reglamento de Seguridad en la Industria del Petróleo. 03/10/1978

1982

- Ley 23407: Ley General de Industrias. 28/05/1982
- D.S. 049-82-ITI/ND: Normas a que están sujetas las empresas industriales en materia de seguridad e higiene industrial. 08/10/1982
- Decreto Supremo 010-73-PE. Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial del Sector Pesquero. 08/10/1982

1983

- R.S. 021-83: Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación. 23/03/1983

1986

- Ley N° 23407. Ley General de Industrias. 11/10/1983

1991

- Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, Artículo 168. Modificado por ley 29783.08/04/1991
- D.S. 039-91-TR. Reglamento interno de Trabajo. 30/12/1991

1992

- D.S. N° 014-92-EM. TUO de La Ley General de Minería. 04/06/1992
- Decreto Ley N° 25977. Ley General de Pesca. 21/12/1992

1993

- **Constitución Política del Perú.** Artículos 2°, 7°, 9°, 10°, 11°, 22°, 23° y 59°.
- D.S. 039-93-PCM: Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional. 28/06/1993
- D.S. 007-93-TR: Modifican el Reglamento de Prevención y Control del Cáncer Profesional. 23/07/1993

- R.S. 014-93-TR: Lineamientos de la Clasificación Radiográfica Internacional de la OIT para evaluación y diagnóstico de la Neumoconiosis. 23/08/1993
- Decreto Supremo N° 039-93-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-93-TR el Decreto Supremo N° 007-93 -Reglamento de prevención y control de cáncer profesional. 11/06/1993

1996

Decreto Legislativo N° 892: Legislación que regula el derecho de los Trabajadores a participar en las Utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría. 11/11/1996.

1997

- DS 003-97-TR. Texto Único Ordenado de la ley de Productividad y Competitividad Laboral. 27/03/1997.
- Ley N° 26790. Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. 17/05/1997.
- D.S. 009-97-EM. Reglamento de Seguridad Radiológica. 20/05/1997.
- Ley 26842. Ley General de Salud. 15/07/1997.
- D.S. 019-97-EM: Reglamento para los establecimientos de gas licuado de petróleo para uso automotor-gasocentros. 05/09/1997.
- D.S. N° 009-97-SA. Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. 09/09/1997
- R.M. 090-97-TR/DM. Crean Registro de Entidades Empleadoras que desarrollan actividades de Alto Riesgo. 31/10/1997.
- R. de Pres. 023-97-IPEN/AN: Reglamento del Régimen de Sanciones por infracción a Normas de Seguridad Radiológica. 19/12/1997.

1998

- D.S. N° 003-98-SA. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo. 14/04/1998

2001

- Decreto Supremo N° 024-2001-SA. Reglamento de la Ley de Trabajo del Médico. 21/06/2001
- Ley N° 27607. Ley del Porteador. 06/12/2001

2002

- Ley N° 29245. Ley que regula los servicios de tercerización. 09/01/2002
- Ley N° 27669. Ley de trabajo de la enfermera (o). 31/01/2002

- Decreto Supremo N° 003-2002-TR. Establecen disposiciones para la aplicación de las leyes N° 27626 y 27696, que regulan la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. 28/04/2002
- Decreto Supremo N° 004-2002-SA. Reglamento de La Ley Del Enfermera(o). 21/06/2002
- Decreto Supremo N° 006-2002-TR. Reglamento para la aplicación de la Ley N° 27475, modificada por la Ley N° 27597, que regula a la actividad de los trabajadores lustradores de calzado. 04/07/2002
- Ley N° 27853. Ley de Trabajo de la Obstetriz. 27/09/2002
- Ley N° 28048. Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. 01/08/2002
- Ley N° 28081. Ley que incorpora el trabajo de los periodistas que realizan investigación de campo como actividad de riesgo. 02/10/2002
- Ley N° 27878. Ley del trabajo del cirujano dentista. 13/12/2002

2003

- Ley N° 26620 Ley de Control y Vigilancia de las Actividades marítimas, fluviales y lacustres. 01/03/2002
- Decreto Supremo N° 008-2003-SA. Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetriz. 15/05/2002

2004

- Ley N° 28173. Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. 26/01/ 2004
- 27 de Junio de 2004. RM N° 511-2004/MINSA Aprueba la Ficha Única de aviso de Accidente de Trabajo y su anexo.
- 21 de Julio. D.S. N°009-2004-TR. Reglamento de la Ley de Protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.

2005

- D.S. N° 015-2005-SA. Valores Límite Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo. 06/07/2005
- RM N° 826-2005/MINSA. Aprueba las Normas de Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud. 24/10/2005
- Decreto Supremo N° 011-2005-TR Reglamento de la Ley del Porteador. 06/10/2005
- Ley N° 28518 Ley de Modalidades Formativas. 24/06/2005
- Decreto Supremo N° 007-2005-TR. Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales. 19/09/2005
- 20 Diciembre. Ley N° 28456. Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. 20/12/2005

- Decreto Supremo N° 005-2005-TR. Aprueban Reglamento de la Ley N° 28320 sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. 11/08/2005

2006

- Decreto Supremo N° 008-2006-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. 09/05/2006
- Ley N° 28806. Ley General de Inspección de Trabajo. 22/07/2006
- Ley del Trabajo del Biólogo. 26/07/2006
- DS N° 019-2006-TR. Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo. 09/10/2006
- DS N° 023-2005-SA. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de salud. 29/11/2006
- Decreto Supremo N° 008-2006-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú.

2007

- Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 001-GCSEG-ESSALUD-2007. 12/01/2007
- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR. Norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias. 16/03/2007
- Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM. Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de las actividades eléctricas. 18/04/2007
- Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos. 22/08/2007
- Ley N° 29088. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. 19/09/2007

2008

- Resolución de Acuerdo de Directorio N° 006-2008-APN/DIR. Modifican la Res. N° 010-2007-APN/DIR que aprobó la norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias. 14/01/2008
- Resolución Ministerial N° 074-2008-TR. Simplifican Procedimientos de Inscripción de las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. 05/03/2008
- Decreto Supremo N° 012-2008-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. 28/04/2008
- Decreto Legislativo N° 1038. Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización. 25/06/2008
- Resolución Ministerial N° 480-08-MINSA. Aprueban “Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales” en la NTS N° 068-08-MINSA/DGSP-V.1. 14/07/2008

- Decreto Supremo N° 009-2004-TR Reglamento de la Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. 24/07/2008
- Decreto Supremo N° 006-2008-TR. Reglamento de la Ley N° 29245. 12/09/2008
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR. Normas Básicas de Ergonomía y Procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico. 30/11/2008
- Resolución Ministerial N° 374-2008-TR. Listados y lineamientos para garantizar la salud de la trabajadora gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. 30/11/2008
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR y DS N° 008-2008-TR (Reglamento). Texto único ordenado de la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, ley MYPE. 01/10/2008
- Decreto Supremo N° 025-2008-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Biólogo, 10/12/2008

2009

- Decreto Supremo N° 016-2009-EM. Plazo para Auditorías de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 06/03/2009
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. 30/03/2009
- Decreto Supremo 005-2009-TR. Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. 24/04/2009
- D.S. 008-2010-TR. Modifican el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y aprueban Formularios. 2/09/2009
- Resolución Ministerial N° 723-2009/MINSA. Rol del Sector Salud en la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Perú. 31/10/2009
- 8 Mayo. Resolución Ministerial N° 010-2009-VIVIENDA, que modifica la Resolución Ministerial N° 011-2006-VIVIENDA. Norma G 050, seguridad durante la construcción. 08/05/2009

2010

- Decreto Supremo N° 016-2005-SA. Decreto Supremo N° 016-2005-SA que aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista - Ley N° 27878. 15/02/2010
- Decreto Supremo N° 055-2010-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera. 22/08/2010
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA. Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. 06/09/2010
- Resolución Ministerial N° 763-2010/MINSA. Aprueba el Plan Nacional para la VHB, VIH y la TB por riesgo ocupacional en los trabajadores del Salud 2010-2015. 31/10/2010
- Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES Aprueban la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y moral de las y los adolescentes. 10/09/2010

- Resolución Ministerial N° 723-2009/MINSA. Rol del Sector Salud en la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Perú.
- D.S. N° 055-2010-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. 24/08/2010

2011

- Resolución Ministerial N° 069-2010/MINSA Aprueban el documento técnico “Evaluación y calificación de la invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. 02/11/2010
- RM N° 258-2011/MINSA. Aprueba el Documento Técnico de Política Nacional de Salud Ambiental 2011-2020. 04/04/2011
- DS N° 004-2011-TR. Modifica el Reglamento de la Ley de Inspecciones en materia de fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional. 07/04/2011
- Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA. Aprueban documento técnico “Protocolos de exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad. 26/04/2011
- Resolución Ministerial N° 313-2011/MINSA. Aprueban norma técnica de salud que establece los exámenes médicos ocupacionales para los estibadores terrestres y transportistas manuales. 26/04/2011
- RM N° 258-2011/MINSA Aprueba el Documento Técnico de Política Nacional de Salud Ambiental 2011-2020. 26/04/2011
- Ley No. 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 20/08/2011

2012

- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. 25/04/2012
- Resolución Ministerial N° 148-2012-TR. 07/06/2012.

ÍNDICE POR MATERIAS

- **NORMAS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

NORMAS EMITIDAS POR LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN)

Decisión N° 584, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo (Mayo 2004)
Sustituye la Decisión 547. Su contenido está orientado a mejorar las condiciones de seguridad y salud en cada centro de trabajo a nivel de la Subregión y así elevar el nivel de protección de la integridad física y mental de los trabajadores. Establece criterios generales

para orientar una adecuada política preventiva, además de adoptar medidas concretas para establecer procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Subregión.

Es un instrumento en el que se establecen normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sirvan de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros.

Resolución N° 957, Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud (septiembre 2005) Desarrolla los sistemas de gestión y servicios de salud Así como el funcionamiento de los Comités de seguridad y salud en el Trabajo. Incluye el procedimiento sobre infracciones y sanciones para los países que inobserven las normas.

NORMAS EMITIDAS POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Convenios ratificados por el Perú.

C12 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921. El Estado al ratificar el Convenio se obligó a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.

C19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925. El Estado se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro país miembro que haya ratificado el mismo convenio, y que fueren víctimas de accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de aquél, o a sus derechohabientes, el mismo trato que otorgue a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo.

C24 Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927. El Estado se obliga a implantar el seguro de enfermedad obligatorio, en determinados sectores a través de su legislación interna. Obreros de la industria y manufactura. El seguro cubrirá atención médica e indemnizaciones.

C25 Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927. El Estado se obliga a implantar el seguro de enfermedad obligatorio, en determinados sectores a través de su legislación interna. Obreros de la industria y manufactura. El seguro cubrirá atención médica e indemnizaciones.

C27 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929. El Estado se obliga a implementar el seguro de enfermedad obligatorio para los trabajadores agrícolas, incluso para los que se encuentran aprendiendo la profesión. El seguro cubrirá atención médica e indemnizaciones.

C55 Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar, 1936. Aplicable a todos los trabajadores de mar, salvo excepción expresa. Prevé que el “armador” será responsable de las enfermedades, accidentes y muerte del trabajador ocurridos durante el contrato de trabajo.

Se compromete a otorgar tratamiento médico y el suministro de medicamentos y otros medios terapéuticos de buena calidad y en cantidad suficiente; la alimentación y el alojamiento.

Reconoce la posibilidad de indemnizaciones y reconocimientos de pagos en los casos de incapacidad para el trabajo.

C56 Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936. El Estado se obliga a implementar el seguro de enfermedad obligatorio para los trabajadores de mar, incluso para los que se encuentran aprendiendo la profesión. El seguro cubrirá atención médica e indemnizaciones.

C62 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937. El Estado se compromete a desarrollar una legislación interna sobre seguridad en las construcciones (escaleras, andamiajes, altura, etc.) Así como garantizar sistemas de inspecciones eficaces.

C73 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946. El Estado se compromete a garantizar que se lleven a cabo exámenes médicos para los trabajadores de mar, con la debida certificación médica. De manera previa al embarque del trabajador.

C77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946. Señala que los menores de 18 años no podrán ser empleados en trabajos relativos a la industria o que implique altos valores de riesgo. Salvo seguimiento previo mediante exámenes médicos especiales.

C78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946. Señala el Convenio que sólo un médico especializado evaluara la aptitud del menor para los trabajos no industrializados, pudiendo prever medidas de salud temporales.

C113 Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959. Amplía los supuestos de cobertura a trabajadores de pesca en el mismo sentido que los convenios anteriormente ratificados.

C127 Convenio sobre el peso máximo, 1967. Señala la no obligatoriedad de los trabajadores a sostener cargas de forma manual que pongan en riesgo su salud. Se aplica a los trabajadores de todos los sectores. Establece diferencias con referencia a mujeres y menores de edad. Y una necesaria capacitación previa al trabajo.

C139 Convenio sobre el cáncer profesional, 1974. El Estado deberá determinar periódicamente las sustancias y agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, o sujeta a autorización o control, y aquellos a los que se aplican otras disposiciones establecidas por Convenio.

Para determinar dichas sustancias se deberán tomar en consideración los datos más recientes contenidos en los repertorios de recomendaciones prácticas o guías que pueda

elaborar la OIT. Asimismo, cada Estado deberá procurar por todos los medios que se sustituyan las sustancias y agentes cancerígenos a que puedan estar expuestos los trabajadores durante su trabajo por sustancias o agentes no cancerígenos, o por sustancias o agentes menos nocivos.

Deberá asegurar el establecimiento de un sistema apropiado de registros.

C152 Convenio sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979. Se implementan medidas de seguridad, salud e higiene relativas a los trabajadores portuarios.

C176 Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995. Establece medidas de seguridad e higiene para el trabajo en minas desarrollado por áreas y niveles de exposición al riesgo.

Convenios no ratificados por el Perú

C155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981. Es aplicable a todas las ramas de actividad económica. Establece principios de una política nacional.

C187 Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006. Realiza presiones sobre política nacional, sistema nacional y programa nacional de seguridad y salud en el trabajo.

OTRAS NORMAS SUPRA NACIONALES SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (18.12.1979) 11°, 1,f) y 12°** Señala el compromiso por parte de los Estados de garantizar en igualdad de condiciones para las mujeres, la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (21.12.1965) 5°, e, iv.** Reconoce la obligación de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, en particular y entre ellos específicamente:

El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

- **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre 11°** Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (10. 12. 1948) 3°, 25°. Reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud, seguridad y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- **Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y Culturales (PIDESC)** (16.12.1966). 7° b, 12°, 20°. Señala el compromiso de todos los Estados de reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Así como de seguridad e higiene en el trabajo sin discriminación.

Agregando además entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes: El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; y la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

- **Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Pacto de San Salvador.** 10° Señala que se debe garantizar la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de
- otra índole. Reconociendo a la salud como el estadio óptimo del ser humano.
- **NORMAS NACIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

NORMAS GENERALES

- **Constitución del Perú Constitución Política del Perú.** 1°,2° inciso 1) y 2), 7°, 9°, 10°, 11°, 22° y 23°. 4ta DFT. Regula de manera general el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la salud, a la seguridad social, al trabajo, al respeto de los derechos fundamentales dentro de la relación laboral. La interpretación de los derechos según los tratados de DDHH.
- **Ley 29783 Ley de Seguridad y salud en el Trabajo.** Implementa la Política Nacional en materia de seguridad y Salud en el Trabajo. Se aplica a todos los sectores de producción y de Servicio. Establece las responsabilidades de los actores, deber de protección al empleador, fiscalización al Estado y participación por parte de los Trabajadores.

Establece los Sistemas de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo y regula el trabajo de los comités paritarios. Modifica normativa relativa a inspecciones, utilidades y sanciones penales.

- **Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Reglamenta la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.
- **Resolución Ministerial N° 148-2012-TR.** Aprueba la guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación, en el sector público.
- **Decreto Supremo N° 003-97-TR.** Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral 25° inciso a) y 30°. Regula como una causal de despido por falta grave la reiterada inobservancia del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos por la autoridad competente que revista gravedad.

Regula como un supuesto de hostilización al trabajador el que el empleador no observe las medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador.

MATERIA: ADOLESCENTES

Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES. Aprueban la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y moral de las y los adolescentes. Toda la norma. En cumplimiento del artículo 4 del Convenio 182 de la OIT, relativo a las peores formas de trabajo infantil, se aprueban estos listados que contienen las actividades que resultan peligrosas para la salud, seguridad y moral de los adolescentes.

MATERIA: CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Resolución Ministerial N° 069-2010/MINSA. Aprueban el documento técnico “Evaluación y calificación de la invalidez por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Toda la norma. La norma establece los aspectos técnicos que deben tomarse en cuenta para la evaluación y la calificación de la invalidez de un trabajador, a causa de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Resolución Ministerial N° 763-2010/MINSA. Aprueba el Plan Nacional para la VHB, VIH y la TB por riesgo ocupacional en los trabajadores del Salud 2010-2015. Toda la norma. En este plan se aborda las acciones tendientes a combatir la VHV, VIH y TB para los trabajadores de la salud.

Ley N° 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Toda la norma. Busca que todas las personas accedan a prestaciones de salud, preventivas, promocionales, recuperativas y de rehabilitación

Crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en salud en reemplazo de la

Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud. Establece los planes de aseguramiento en salud. Financiamiento y articulación de las instituciones que brindan servicios de salud.

Decreto Supremo N° 008-2010-SA. Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud. Toda la norma. Define algunos conceptos claves como: accidente de trabajo, actividad de alto Riesgo, enfermedades profesionales, entidades empleadoras y riesgo ocupacional, entre otros.

Aborda los temas de afiliados, aportes. Se incluyen acciones de reinserción laboral cuando la labor no esté obligada al SCRT. Regula el SCTR para trabajadores e independientes que laboren en actividades del Anexo 1.

MATERIA: CÁNCER PROFESIONAL

Decreto Supremo N° 039-93-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-93-TR. Reglamento de prevención y control de cáncer profesional. Toda la norma. Regula las obligaciones de los empleadores que utilizan sustancias agentes cancerígenas o cocarcinógenos.

MATERIA: ENFERMEDADES PROFESIONALES

Resolución Ministerial N° 480-2008/MINSA. NTS N° 068-MINSA/DGSP-V-1: Norma Técnica de Salud que establece el Listado de Enfermedades Profesionales. Toda la norma. En esta norma se establece el listado de enfermedades profesionales causadas por agentes químicos, físicos, biológicos, inhalación de sustancias y por otros agentes. Además considera las enfermedades de la piel a causa de sustancias o agentes no comprendidos y aquellas causadas por agentes carcinogénicos.

MATERIA: ERGONOMÍA

Resolución Ministerial N° 375-2008-TR. Normas Básicas de Ergonomía y Procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico. Toda la norma. La norma regula de manera general los aspectos básicos de ergonomía, tales como: manipulación manual de carga, posturas, equipos y herramientas, condiciones ambientales como ruido, temperatura, iluminación, radiaciones, sustancias químicas, organización de trabajo, identificación de riesgos disergonómicos, entre otros.

MATERIA: EXAMEN OCUPACIONAL

Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA. Aprueban documento técnico “Protocolos de exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad.

Toda la norma. Esta norma regula los exámenes médicos ocupacionales y las guías de diagnóstico que a ser utilizados en los establecimientos de salud.

MATERIA: INTERMEDIACIÓN

Decreto Supremo N° 003-2002-TR. Establecen disposiciones para la aplicación de las leyes N°s. 27626 y 27696, que regulan la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores. 26°. Establece que la empresa usuaria es solidariamente responsable con la entidad que le destaca trabajadores por los derechos laborales, de origen legal o colectivo, de éstos que no están cubiertos por la fianza.

MATERIA: MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Decreto Supremo N° 007-2008-TR. Texto único ordenado de la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, ley MYPE.

41°. Establece que los trabajadores de las pequeñas empresas tienen derecho al SCTR cuando corresponda, no menciona que esto opera para los trabajadores de las microempresas.

MATERIA: MODALIDADES FORMATIVAS

Ley N° 28518. Ley de Modalidades Formativas. 41° inciso 3) 42° inciso 8) 52° inciso 5). Una de las obligaciones de las personas en formación se encuentra el observar las normas y reglamentos que rijan en el centro de trabajo. Considera como una de las obligaciones de la empresa el cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de Essalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.

Constituye una infracción sancionable el no contratar un seguro que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes o no asumir directamente el costo de estas contingencias.

MATERIA: PENAL

Decreto Legislativo N° 635 Mod. 3era. Disposición Derogatoria y Final del Decreto Supremo N° 001-97-TR. Modificado por Ley N° 29783. Código Penal, 168° inciso A).

El que infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad físico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco.

Si como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de diez.

MATERIA: SALUD

Ley N° 26842 Ley General de Salud Capítulo VII: 100°, 101 Y 102°. Establece la obligación de quienes conducen actividades de adoptar medidas para proteger la salud y seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo; que las condiciones de higiene y seguridad deben sujetarse a lo que señale la autoridad de salud y que las mismas sean acordes a la naturaleza de la actividad, uniformes sin distinciones de rango, categoría, edad o sexo.

MATERIA: SEGUROS

Ley de modernización de la seguridad social en salud y su reglamento. Toda la norma. Regula todos los aspectos referidos al seguro regular obligatorio. Crea el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y en el anexo 5 contempla las actividades consideradas de riesgo.

D.S. N° 003-98-SA. Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Toda la norma. Desarrolla los aspectos técnicos del SCTR y modifica el anexo 5.

MATERIA: SISTEMAS DE GESTIÓN EN SST

Ley 29783

MATERIA: SUSTANCIAS QUÍMICAS

Decreto Supremo N° 015-2005-SA .Valores Límite Permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo. Toda la norma. La norma contempla en sus anexos los listados de agentes químicos y sus VLP.

MATERIA: TERCERIZACIÓN

Ley N° 29245, Ley 29783. Ley que regula los servicios de tercerización. 9°. La empresa principal es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento. La empresa tercerizadora mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral.

Decreto Legislativo N° 1038. Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización. 3°. Precisa que la solidaridad se contrae únicamente a las obligaciones laborales y de seguridad social de cargo de la empresa tercerizadora establecidos por norma legal, y no a las de origen convencional o unilateral.

Decreto Supremo N° 006-2008-TR. Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización. 7°. Para aplicar la responsabilidad solidaria de la empresa usuaria, se considera que la solidaridad en materia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se rige por lo dispuesto en el artículo 5° de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por el Decreto Supremo N° 003-98-SA.

MATERIA: TRABAJADORA GESTANTE

Ley N° 28048, Ley N° 29783. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. Toda la norma. Estas normas abordan la protección de la salud de las trabajadoras durante el periodo de gestación, así como la protección del embrión y el feto de cualquier situación o labor que lo pueda poner en riesgo. Regula los supuestos que requieren atención, las posibles medidas que puede adoptar el empleador, el tiempo en que operan y las implicancias laborales para la trabajadora.

Decreto Supremo N° 009-2004-TR. Reglamento de la Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. Toda la norma.

Resolución Ministerial N°374-2008-TR. Listados y lineamientos para garantizar la salud de la trabajadora gestante y/o el desarrollo normal del embrión y el feto. Toda la norma.

MATERIA: TRABAJO INFANTIL

Resolución Ministerial N° 723-2009/MINSA. Rol del Sector Salud en la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Perú. Toda la norma. En este documento se precisa el rol del Sector Salud en la erradicación del trabajo infantil en el país.

MATERIA: UTILIDADES

DL 892 Ley 29783 Utilidades 8° DFC de la Ley 29783. Modifica la normatividad de utilidad computando para efectos prácticos todos los días de descanso médico como efectivamente laborados.

INSPECCIONES

Ley N° 28806 DS N° 019-2006-TR DS N° 004-2011-TR Inspecciones laborales, 26° y siguientes del Reglamento. Señala las facultades y competencias del MTPE en materia de Inspecciones Laborales. Las modificaciones señalan las multas y los plazos de trámite. Asimismo, incorpora la posibilidad de realizar inspecciones en materia de SST en el caso de las Trabajadoras del Hogar.

DS N° 023-2005-SA. Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de salud. Establece las dependencias, funciones y responsabilidades de las diversas áreas del Ministerio de Salud.

RM N° 258-2011/MINSA. Aprueba el Documento Técnico de Política Nacional de Salud Ambiental 2011-2020.

RM N° 826-2005/MINSA. Aprueba las Normas de Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.

RM N° 511-2004/MINSA. Aprueba la Ficha Única de aviso de Accidente de Trabajo y su anexo.

Comité de SST Ley 29783 Resolución Ministerial 148-2007-TR. Constitución y Funcionamiento del Comité y Designación de Funciones del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. Comité de SST o del Supervisor para todos los sectores que no cuenten con regulación especial sobre la materia.

Decreto Supremo N° 007-2005-TR. Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales. 28°, 58°, 59° y 60°. En caso de adolescentes que realicen modalidades formativas, requieren un certificado médico que acredite su capacidad física, mental y emocional para realizar tales actividades.

En materia de SST, se establece que la empresa debe: orientar a los beneficiarios sobre los riesgos de seguridad y salud relacionados con su actividad económica, y las medidas de seguridad que deberán observar en su proceso formativo laboral proporcionar cuando sea necesario, equipos de protección personal con relación a la actividad a realizar. Cumplir las condiciones mínimas establecidas en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para garantizar la integridad durante el proceso formativo laboral.

Se prohíbe a los adolescentes actividades en subsuelo, labores que conlleven manipulación de pesos excesivos, sustancias tóxicas, actividades en las que su seguridad o la de otras personas estén bajo su responsabilidad o, en general, aquellas actividades prohibidas por las normas aplicables a los niños y adolescentes.

Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 001-GCSEG-ESSALUD-2007.

Aprueban requisitos de afiliación, cláusulas de contrato, formulario de modificación de datos y resolución de contrato relativos al seguro de cobertura de salud para beneficiarios de la Ley N° 28518. Toda la norma. Aborda los aspectos del seguro de cobertura de salud para los casos de modalidades formativas.

2. SEGÚN PROFESIÓN U OCUPACIÓN

BIÓLOGO

Ley N° 28847. Ley del Trabajo del Biólogo. **9° literal b); 11°.** Establece la necesidad de contar con un ambiente de trabajo adecuado para asegurar su salud física, mental e integridad personal.

Establece las obligaciones de los biólogos, entre las que se encuentra el conocer y aplicar la legislación y políticas del sector, respetar y hacer respetar el ambiente a fin de mantener un equilibrio ecológico en beneficio de la vida.

Decreto Supremo N° 025-2008-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Biólogo. **8° incisos f), g.** Establece la necesidad de desarrollar las labores en ambientes adecuados para asegurar su integridad personal y el goce de salud física y mental. Establece el derecho a contar con los recursos logísticos y equipamientos adecuados para cumplir con sus labores. Establece que deben contar con el SCTR, por exposición ocupacional o cuando manipule sustancias de alto riesgo. Establece el derecho a percibir una bonificación adicional mensual cuando ejecute labores de campo y laboratorio que involucren riesgos a su integridad personal. Evaluaciones y exámenes médicos periódicos de salud preventiva, según el tipo de riesgo laboral al que esté expuesto.

DENTISTA

Ley N° 27878. Ley del trabajo del cirujano dentista. Establece el derecho a un ambiente

sano y seguro para su salud física y mental e integridad personal. Establece el derecho a contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para sus funciones.

Decreto Supremo N° 016-2005-SA. Aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista - Ley N° 27878. Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental, con condiciones de bioseguridad para controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas. Acceder a exámenes médicos periódicos de salud preventiva a cargo del empleador. Contar con póliza de SCTR contratado por el empleador. Descanso de 10 días adicionales a las vacaciones por cada 6 meses de trabajo efectivo si labora expuesto a radiaciones.

ENFERMEROS(AS)

Ley N° 27669. Ley de trabajo de la enfermera (o). 9°. Establece el derecho a un ambiente de trabajo sano y seguro para su salud física, mental e integridad personal.

Establece que deben contar con los recursos materiales y el equipamiento necesario y adecuado para cumplir sus funciones de manera segura y eficaz.

Establece exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses, de forma obligatoria a cargo del empleador.

ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES (PRODUCTOS AGRÍCOLAS)

Ley N° 29088. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. Toda la norma.

Decreto Supremo N° 005-2009-TR. Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales. Toda la norma.

La norma regula diversos aspectos de seguridad y salud para los estibadores terrestres y transportistas manuales de productos agrícolas.

En ese sentido aborda lo siguiente:

- El peso máximo a estibar, así como el tipo de envase de los productos.
- Las condiciones de seguridad y salud en el centro de trabajo.
- La prevención de los accidentes y las enfermedades.
- Medidas básicas de seguridad, protección personal y servicios de bienestar.
- La formación y capacitación de los estibadores y transportistas.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la norma.

Resolución Ministerial N° 313-2011/MINSA. Aprueban norma técnica de salud que establece los exámenes médicos ocupacionales para los estibadores terrestres y transportistas manuales. **Toda la norma. Regula los exámenes médicos a los que deben ser sometidos los estibadores terrestres y transportistas manuales.**

LUSTRADORES DE CALZADO

Decreto Supremo N° 006-2002-TR. Reglamento para la aplicación de la Ley N° 27475, modificada por la Ley N° 27597, que regula a la actividad de los trabajadores lustradores de calzado. 6°, inciso c). **Establece que los gobiernos locales en coordinación con**

entidades públicas o privadas implementarán programas de capacitación en diversos temas, entre ellos “Educación sanitaria, higiene y saneamiento”.

DECRETO SUPREMO N° 004-2002-SA. Reglamento de La Ley Del Enfermera(o). **11° literales d) e i).** Establece el derecho a un ambiente de trabajo debidamente acondicionado para controlar la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas y condiciones de bioseguridad idóneas.

Establece el derecho a exámenes médicos, según el tipo de riesgo.

Establece cuales son los exámenes mínimos que comprende la evaluación.

MEDICO

Decreto Supremo N° 024-2001-SA. Reglamento de la Ley de Trabajo del Médico. 6° y 52°. Establece que el médico no podrá ser obligado a ejercer si las condiciones de infraestructura, equipo o insumos no garantizan una práctica médica ética e idónea, salvo en situación de emergencia. En los casos en que laboren expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, adicionalmente de un descanso semestral de diez días, fuera de la exposición a esos riesgos.

OBSTETRIZ

Ley N° 27853. Ley de Trabajo de la Obstetrix. **7° incisos b) y c).**

Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal.

Establece el derecho a contar con los recursos humanos y materiales necesarios.

Establece atención médica preventiva cada seis meses a cargo del empleador.

Decreto Supremo N° 008-2003-SA. Reglamento de la Ley de Trabajo de la Obstetrix. **23° incisos e), f) y g).** Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, controlando la exposición a contaminantes y sustancias tóxicas, con condiciones de bioseguridad. El examen médico orientado al tipo de riesgo laboral y el contenido de la evaluación mínima. Inclusión en el SCTR.

PERIODISTA

Ley N° 28081. Ley que incorpora el trabajo de los periodistas que realizan investigación de campo como actividad de riesgo. **1°.** Los afiliados regulares o potestativos que realicen actividades en el periodismo y camarógrafos de prensa televisiva, radial y escrita que realizan investigación de campo que implique riesgo para su vida y salud tienen cobertura adicional al SCTR.

PORTEADOR

Ley N° 27607. Ley del Porteador. **3° numerales 1,2, 3, 4, 5.7°.** Establece condiciones mínimas de trabajo, referidos a alimentos, vestimenta, equipo para pernoctar, seguro de vida, límite de carga para hombres y mujeres, descanso y pernocte adecuado durante el

transporte. Establece la edad mínima para el trabajo y los supuestos de excepción. Establece la afiliación voluntaria o potestativa a regímenes de salud y pensiones como independientes.

Decreto Supremo N° 011-2005-TR. Reglamento de la Ley del Porteador. **4°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° inciso a).** Se establece que la AAT fiscaliza que se otorguen las condiciones de la Ley.

Establece el peso máximo para mujeres y adolescentes. Establece la dotación de alimentos, vestimenta, equipos y seguro de vida. Establece la posibilidad de mejorar las condiciones de trabajo mediante convenio.

Establece la calificación de las infracciones a la norma.

QUÍMICO FARMACÉUTICO

Ley N° 28173. Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. **7° incisos f) y g).** Establece el derecho a un ambiente higiénico y seguro para su salud física y mental e integridad personal.

Disponer recursos materiales, información y equipo necesario y adecuado para brindar el servicio de manera segura y eficaz.

Decreto Supremo N° 008-2006-SA. Reglamento de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú. **10° incisos e), f) y j).** Ambiente de trabajo que reúna los requisitos técnicos y de bioseguridad.

Inclusión en el SCTR cuando manipule sustancias químicas, biológicas, radioactivas o citotóxicas de alto riesgo. Exámenes médicos periódicos de salud preventiva a cargo del empleador.

TECNÓLOGO MÉDICO

Ley N° 28456. Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. **11° inciso b), e) y g).** Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal.

Establece el derecho a contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para sus funciones.

Establece el derecho a una bonificación adicional mensual por riesgo de contaminación debido a su exposición a agentes infecciosos químicos y físicos, sin perjuicio de otras medidas que debe adoptarse para el cuidado de su salud. Establece exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador.

Decreto Supremo N° 012-2008-SA. Reglamento de la Ley del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico. **13°, incisos c), d) y e).** Establece el derecho a un ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, controlando la exposición y con condiciones de bioseguridad y protección radiológica.

TRABAJADOR PORTUARIO (PUERTOS MARÍTIMOS, FLUVIALES Y LACUSTRES)

Ley N° 27866. 18° Ley del Trabajo Portuario. 7° inciso d) 18° 4ta. Disposición Final (Anexo 5). Establece como requisito para inscribirse en el registro, el contar con el Certificado de salud que acredite capacidad “psicofísica” para las labores que desempeñará. Incorpora la actividad al SCTR, al considerarla “Actividad de riesgo”

Decreto Supremo N° 013-2004-TR .TUO del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario. 12°28°. Establece que el certificado de aptitud física debe renovarse anualmente para mantener el registro.

Establece el contenido del examen de aptitud. Incorpora la actividad al SCTR, al considerarla “Actividad de riesgo”.

Establece el derecho a percibir una bonificación adicional mensual por riesgo de daño debido a exposición de agentes infecciosos, químicos, físicos y ergonómicos. Establece que los exámenes están orientados por el tipo de riesgo laboral. Establece los exámenes mínimos que deben ser realizados.

3. SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA

CONSTRUCCIÓN CIVIL

Resolución Suprema N° 021-83-TR. Normas básicas de seguridad e higiene en obras de edificación. Esta norma establece las condiciones básicas de seguridad e higiene en las obras de edificación y es aplicable a los trabajadores que laboran en construcción civil, para prevenir los riesgos ocupacionales y proteger la salud y la integridad física y mental de los trabajadores.

Los temas regulados en este reglamento se refieren a: Circulación, Orden y Limpieza - Iluminación y Señalización, Excavaciones, Riesgo de Altura, Maquinaria, Escaleras y Rampas, Andamios, Electricidad, Protección Personal e Instalaciones Provisionales.

Resolución Ministerial N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 010-2009-VIVIENDA. Norma G 050, seguridad durante la construcción. Esta norma técnica forma parte del Reglamento Nacional de Edificaciones y contempla la obligación de contar con un supervisor de prevención de riesgos en la obra con menos de 25 trabajadores, que debe ser un trabajador de nivel técnico superior, es decir, operarios o capataces con conocimiento y experiencia certificada en prevención de riesgos. El supervisor debe ser elegido por los trabajadores de la obra. Para las obras con 25 o más trabajadores se establece la obligación de constituir un Comité Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe estar integrado por el residente de la obra, el jefe de prevención de riesgos y dos representantes de los trabajadores elegidos por los trabajadores de la obra.

Además, la Norma Técnica G-050 establece que las obras deben contar con un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en el cual se contemplen los mecanismos técnico y administrativos para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, el mismo que debe formar parte del proceso de construcción desde la elaboración del presupuesto en donde debe establecerse una partida específica para ello. La implementación del Plan es responsabilidad del Jefe de obra o el Residente de obra.

En cuanto a los contratistas y subcontratistas, estos deben cumplir con los lineamientos del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y tomarlo en cuenta para sus planes específicos para la labor que deben desarrollar en la obra.

ELECTRICIDAD

R.M N° 161-2007-MEM/DM. Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas. **Toda la norma.** La norma aborda el desarrollo de los sistemas de gestión de la SST para las actividades eléctricas, su organización e implementación. Regula los derechos y obligaciones de la empresa y de los trabajadores. Asimismo aborda los aspectos técnicos de la actividad referidos al sistema eléctrico, tanto en la generación, transmisión, centros de transformación o subestaciones, los sistemas de distribución. Regula los aspectos a tener en cuenta con relación a la maquinaria y herramientas, el almacenamiento de materiales y líquidos inflamables o combustibles. También se ocupa de regular lo referido a equipos de protección personal, las características de las instalaciones en el lugar de trabajo, los servicios permanentes y provisionales, la prevención y control de incendios, los programas de emergencias, servicios médicos y primeros auxilios, las condiciones ambientales en el lugar de trabajo, la información de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales de las actividades eléctricas, las denuncias y sanciones.

HIDROCARBUROS

Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos. **Toda la norma.** Esta norma regula la seguridad y salud en el trabajo para las actividades de hidrocarburos. En ese sentido, aborda la organización de la seguridad y salud, lo referido al Comité de SST, las responsabilidades y obligaciones de quienes laboran en la empresa autorizada, incluidos subcontratistas.

Además, regula las obligaciones de las empresas, estudios de riesgos, registro y notificación de emergencias, accidentes o enfermedades, exámenes médicos, información estadística, derechos y obligaciones de la empresa frente a sus trabajadores y visitas, pólizas de seguros, derechos y obligaciones del personal, infracciones y sanciones, condiciones sanitarias y habitacionales, asistencia médica y primeros auxilios, equipos y sistemas de protección, generales, contra incendios, manipulación de productos peligrosos, radiactivos o explosivos. Las condiciones de los campamentos, asistencia médica, alimentación, lo referido a las operaciones de exploración y explotación, las operaciones de refinерías y plantas de procesamiento de hidrocarburos, operaciones de transporte y almacenamientos de hidrocarburos y derivados comercialización de combustible líquido y productos derivados de hidrocarburos, de gas licuado de petróleo y gas natural, entrenamientos e instrucción del personal, infracciones, sanciones y exoneraciones.

INDUSTRIA

Ley N° 23407. Ley general de industrias, 104°. Las empresas industriales deben cumplir con las normas legales de seguridad e higiene industrial, en resguardo de la integridad física de los trabajadores.

Los trabajadores con secuelas físicas o sensoriales por accidente de trabajo deben ser reubicados en coordinación con el MTPE.

Decreto Supremo N° 029-65-DGS. Reglamento para la apertura y control sanitario de plantas industriales de conformidad con el artículo N° 160° del título “X” de la ley N° 13270 de promoción industrial. Toda la norma. La norma establece condiciones sanitario-constructivas para los ambientes de trabajo.

Se señala la responsabilidad de empleadores y trabajadores similares al Decreto Supremo N° 42-F.

Establece en sus anexos las máximas concentraciones permisibles de gases y vapores, y los límites permisibles de acumulación de radiación en órganos críticos.

Decreto Supremo N° 049-82 ITI/IND.

Decreto Supremo N° 42-F. Reglamento de seguridad industrial. Toda la norma. La norma tiene como objetivo garantizar las condiciones de seguridad a los trabajadores en todos los lugares donde desarrollen sus actividades, para preservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores y terceros así como proteger las instalaciones y propiedades industriales. Establece la responsabilidad del titular de la industria, el fomentando la participación del personal, la adecuada protección a sus trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud o integridad física, la capacitación, señalizaciones, las obligaciones de los trabajadores. Asimismo, establece una serie de consideraciones técnicas de seguridad tanto para los locales y establecimientos industriales, como normas sobre incendios, maquinarias, equipo eléctrico, herramientas, calderos de vapor, hornos, transporte de materiales, sustancias peligrosas, radiaciones peligrosas, mantenimiento, reparación y equipo de protección personal.

MINERÍA

D.S. N° 014-92-EM. TUO de La Ley General de Minería, 48°, 209°, 210°, 211°, 212° y 213°.

Establece:

- La obligación del titular minero de desarrollar su actividad con sujeción a las normas de seguridad e higiene, siendo la Dirección General de Minería la encargada de proponer las normas, así como aprobar y fiscalizar los programas de vivienda, salud, bienestar y seguridad minera.
- Los trabajadores están obligados a observar rigurosamente las medidas preventivas y disposiciones de la autoridad y de sus empleadores.
- La presentación del Programa Anual de Seguridad e Higiene, informe de actividades y estadísticas.

La obligación de constituir el comité de seguridad e higiene con representantes de los trabajadores.

D.S. N° 055-2010-EM. Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. **Toda la norma.**

La norma regula las competencias de las autoridades mineras, los derechos y obligaciones del titular minero, de los trabajadores y los contratistas mineros.

Aborda la gestión de la seguridad, desde el liderazgo, la política, el programa anual de seguridad y salud, el comité de Seguridad y Salud Ocupacional, la capacitación, los equipos de protección personal, el IPERC.

Introduce con detalle el tema de la salud ocupacional con relación a los agentes, físicos, químicos, biológicos; la ergonomía, la vigilancia médica ocupacional.

Incluye temas de señalización de las áreas de trabajo, código de colores, permisos escritos de trabajo de alto riesgo, sistemas de comunicación, inspecciones, auditorías y controles, preparación y respuesta para emergencias, primeros auxilios, asistencia médica y educación sanitaria, investigación de incidentes y accidentes, estadísticas, el bienestar y la seguridad (viviendas, escuela, recreación, asistencia social y médica hospitalaria, entre otras.) Luego regula la gestión de las operaciones mineras, sus estándares, acceso y vías de escape, chimeneas, ventilación, drenaje, explosivos, transporte, carga, acarreo y descarga, operaciones en concesiones de beneficio, prevención y control de incendios, control de sustancias peligrosas, planos y mapas, explotación de carbón, explotación en placeres, estándares de servicios y actividades conexas, sistema de candados y tarjetas de seguridad, iluminación, agua, aire comprimido, gas y calderos, sistema de izaje, escaleras y andamios, maquinaria, equipos y herramientas, edificaciones e instalaciones y transporte de personal. La norma aprueba 19 anexos y 3 guías, que regulan distintos aspectos referidos en el reglamento.

PESCA

Decreto Ley N° 25977. Ley General de Pesca. **29°, 70°, 76° numeral 9).** Establece que la actividad de procesamiento debe ejercerse cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, entre otras. Designa al Ministerio de Defensa, a través de la autoridad marítima para la seguridad de la vida humana en el mar. Considera prohibido contravenir o incumplir las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial en el procesamiento y comercialización de productos pesqueros.

Decreto Supremo 010-73-PE. Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial del Sector Pesquero. **Toda la norma.** Establecen normas técnicas aplicables a las diversas etapas de la producción industrial pesquera, incluyendo un procedimiento para la formulación y cómputo de estadísticas de accidentes de trabajo y del procesamiento de información que debe remitirse al actual Ministerio de la Producción.

Decreto Supremo N° 005-2005-TR. Aprueban Reglamento de la Ley N° 28320 sobre la incorporación a ESSALUD de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. **Artículo 9°.** Establece que son afiliados obligatorios al SCTR.

Ley N° 26620. Ley de Control y Vigilancia de las Actividades marítimas, fluviales y lacustres. **Arts. 4° y 6° b).** Establece que la autoridad Marítima (**Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú**) regula los aspectos de control y vigilancia (seguridad de la vida humana en el mar).